

DECRETO 981 DE 1994

(mayo 13)

Por el cual se establece la planta de personal de la Superintendencia General de Puertos.

Nota: Derogado por el Decreto 2005 de 1997, artículo 4º.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la [Constitución Política](#).

D E C R E T A:

Artículo 1o. Las funciones propias de las distintas dependencias de la Superintendencia General de Puertos serán cumplidas por la planta de personal global que a continuación se establece:

No. DE CARGOS

DENOMINACION DEL EMPLEO

CODIGO

GRADO

1 (uno)

Superintendente

0030

-

1 (uno)

Secretario General de Superintendencia

0037

18

2 (dos)

Director de la Superintendencia

0105

17

2 (dos)

Jefe de Oficina

2045

23

4 (cuatro)

Director Regional

2035

21

6 (seis)

Jefe de División

2040

19

3 (tres)

Profesional Especializado

3010

17

2 (dos)

Profesional Especializado

3010

16

9 (nueve)

Profesional Especializado

3010

15

4 (cuatro)

Profesional Especializado

3010

14

1 (uno)

Profesional Especializado

3010

10

3 (tres)

Profesional Especializado

3010

09

1 (uno)

Profesional Universitario

3020

08

2 (dos)

Profesional Universitario

3020

05

1 (uno)

Profesional Universitario

3020

03

2 (dos)

Tecnólogo

4165

14

3 (tres)

Técnico Administrativo

4065

11

1 (uno)

Técnico Administrativo

4065

10

1 (uno)

Secretario Ejecutivo

5040

22

5 (cinco)

Secretario Ejecutivo

5040

20

9 (nueve)

Secretario Ejecutivo

5040

13

6 (seis)

Auxiliar Administrativo

5120

13

5 (cinco)

Conductor Mecánico

5310

15

2 (dos)

Auxiliar de Servicios Generales

5335

11

Artículo 2o. El Superintendente General de Puertos mediante acto administrativo distribuirá al personal establecido en la Planta de Personal de que trata el presente Decreto, de acuerdo con la estructura interna, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados por la Superintendencia.

Artículo 3o. La provisión de los empleos de la planta de personal de que trata el artículo 1° del presente se hará hasta por el monto de las apropiaciones presupuestales vigentes.

Artículo 4o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 0046 de 1992 y las demás normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a los 13 días del mes de mayo de 1994.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rudolf Hommes Rodríguez.

El Ministro de Transporte,

Jorge Bendeck Olivella

El Director del Departamento de la Función Pública,

Eduardo González Montoya.